

REVISTA OFICIAL

NUMERO 6.

Quibdó, Mayo 24 de 1907.

SERIE I.

OCURRENCIAS

INTENDENCIA

CONSEJO DE GUERRA VERBAL

Telegrama N° 200 de 1907, 5 de Mayo, del Poder Ejecutivo, por el cual se declara en estado de sitio la Intendencia del Chocó y Provincia del Sinú, Departamento de Bolívar.
Decreto N° 128, Mayo 5, de la Intendencia, en desarrollo del N° 222 del P. Ejecutivo.
Decreto N° 137, del Jefe Civil y Militar del Chocó, por el cual se nombran miembros del Consejo de Guerra verbal.
Decreto N° 138, del Jefe Civil y Militar, por el cual se hace una prevención a los incendiarios.
Acto de la ejecución de la sentencia por vida por el Consejo verbal de Guerra contra el incendiario M. Satorio Valencia.
Últimas frases pronunciadas por el var Manuel Satorio Valencia al pie del patíbulo.
Telegrama

Calificaciones obtenidas por los alumnos del Colegio Público de Quibdó, durante el mes de Abril de 1907.

Resultado de las Sesiones correspondientes al mes de Abril de 1907.

Informe del Agente de la Gendarmería en comisión en el Distrito de Baudo. (Conclusión).

Telegrama N° 1,593 del Ministerio de Guerra.

Estado de Caja de la Tesorería del Municipio de Quibdó, correspondiente al mes de Abril de 1907.

Denuncias de minas.
Aviso del Administrador de Hacienda Nacional.
Aviso del Jefe de la Sección de Hacienda.
Decreto Legislativo N° 47 de 1906, 12 de Septiembre, sobre preces.

INTENDENCIA

Consejo de Guerra verbal

TELEGRAMAS

Ofi.—Urgentísimo.—N° 146.—Intendencia Nacional del Chocó.—Quibdó, Mayo 2 de 1907.

Excmo. Sr. Presidente, Ministro Guerra, Bogotá.

Ayer á la una y media de la mañana fue alarmada la población á la voz de fuego! Actividad asombrosa logró contener las llamas en momentos en que el siniestro iba á hacerse general. Convencido de que éste era efecto de atroz delito procedí de acuerdo con Juez Circuito á hacer averiguaciones hasta que anoche á las siete quedó plenamente demostrado ser autor de él Manuel Satorio Valencia, quien confesó el hecho circunstanciadamente. Dijo que lo había efectuado por el placer de ver incendiada la población y que á su situación desesperada quería apusar á los ricos y propietarios que gozan de vida regada y que consideraba una desgracia el haberse frustrado su intento. A la hora del incendio se vio partida de negros armados de palos y machetes en expectativa del resultado, pero cuando sintieron la presencia de la fuerza que desplegué en la ciudad, desaparecieron. Valencia es negro inteligente y de alguna instrucción; ha ejercido varios puestos públicos como el de Juez Municipal y actualmente es Secretario del Teniente Político; parece estar empapado en teorías socialistas y anárquicas por los términos que usa en sus declaraciones. Reserva los nombres de sus compañeros y dice que quiere que sobre él solo recaigan las penas. El comercio y los habitantes muéstranse alarmadísimos y juzgo que Gobierno debe declarar en estado de sitio el Distrito de Quibdó mientras se aprehende

la escudilla y obra el peligro, juzgando militarmente á los incendiarios. Dignese S. E. juzgarlos debidos.

ENRIQUE PALACIOS M.

Ofi.—Urgente (S. a. m.)—Bogotá, 5 de Mayo de 1907.

Gral. Enrique Palacios, Intendencia Chocó, Quibdó.

Incendio es importante publicación, en las condiciones confesadas por autor Satorio Valencia, no es delito común, sino atroz, y por lo mismo debe ser juzgado por Consejo de Guerra verbal y castigado conforme al derecho de gentes, como usted lo indica.

Por Decreto de hoy declárase en estado de sitio la Intendencia del Chocó é invístese á usted de las facultades y poderes de Jefe Civil y Militar.

El Gobierno confía que usted procederá con grande energía y eficacia haciendo juzgar por Consejo de Guerra verbal y aplicando inmediatamente sentencia que éste dicte á incendiarios y anarquistas, con lo cual no se hace sino cumplir elemental deber para salvar intereses sociales.

En el caso que la guarnición de esa Intendencia que Gobierno considera suficiente no lo furre, pida usted auxilios al Gobernador de Bolívar.

A los instigadores ó cómplices de los anarquistas, redúzcalos usted á prisión y dé aviso para enviarlos á la Colonia Militar que convenga.

REYES.

Auténtico.—Gómez Z.

Ofi.—Urgentísimo.—(9.37 a. m.)—N° 1,481—Ministerio de Guerra.—Bogotá, Mayo 6 de 1907.

Intendente Chocó.—Quibdó.

Por Decreto ayer declárase turbado orden público en Intendencia Chocó y Provincias Bolívar que recorren Sinú, quedando esos territorios en estado de sitio y usted facultado para ejercer conjuntamente autoridad civil militar, de acuerdo con funciones que se le señalen. Recomendóle proceder con toda actividad y energía hacer juzgar por Consejo Guerra y aplicar inmediatamente sentencia que éste dicte á Satorio Valencia, responsable muy atroz delito incendio y anarquistas. Es de todo punto indispensable ejercer ejemplar escarmiento, para apagar así fatales síntomas anarquismo y salvar sociedad de tan terrible flagelo. Espero informe resultado.

Servidor.
Subsecretario encargado del Despacho,
Climaco Losada.

Ofi.—(1.30)—N° 1,494—Ministerio de Guerra.—Bogotá, Mayo 6 de 1907.

Gobernador de Bolívar, Cartagena.—Intendente Chocó.—Quibdó.

Para conocimiento y fines consiguientes, transcribo Decreto N° 522 de hoy que dice:

“DECRETO N° 522 DE 1907

(5 DE MAYO)

por el cual se declara en estado de sitio la Intendencia del Chocó y Provincia del Sinú, Departamento de Bolívar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

1° Que el incendio ocurrido en la ciudad de Quibdó en la mañana del

dia 1° del mes en curso, como lo informa el Intendente del Chocó, respecta caracteres de la mayor gravedad y es motivo suficiente para tomar medidas energicas contra los enemigos del orden social; y

2° Que el Gobierno tiene el ineludible deber constitucional de conservar el orden público y de prevenir y evitar todo peligro de perturbación de la tranquilidad de los asociados,

DECRETA:

Art. 1° Desde esta fecha declárase en estado de sitio la Intendencia del Chocó y la Provincia del Sinú, del Departamento de Bolívar, por ser ésta límite de aquella Intendencia y probable refugio de los responsables del incendio ocurrido en Quibdó.

Art. 2° El Intendente del Chocó y el Gobernador de Bolívar, ó el Prefecto de la Provincia del Sinú, por delegación del anterior, ejercerán la autoridad civil y militar en los territorios á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese.
Dado en Bogotá, á 5 de Mayo de 1907.

R. REYES.

El Ministro de Gobierno, D. E. DE ANGLU.—El Ministro de Relaciones Exteriores, A. VÁSQUEZ CONO.—El Ministro de Hacienda y Tesoro, TOMÁS VALENZUELA.—El Subsecretario de Guerra encargado del Despacho, CLIMACO LOSADA.—El Ministro de Instrucción Pública, JOSÉ M. RIVAS GROOT.—El Ministro de Obras Públicas, F. DE P. MANOTAS.*

Servidor,
Subsecretario de Guerra encargado del Ministerio,

Climaco Losada.

Auténtico.—Montoya.

Jefatura Civil y Militar.—Quibdó, Mayo 8 de 1907.

Cúmplase lo dispuesto por el Supremo Gobierno.

ENRIQUE PALACIOS M.

DECRETO N° 136 DE 1907

(MAYO 5)

El Intendente Nacional del Chocó,

en atención al gravísimo atentado anárquico efectuado en esta ciudad en la madrugada del día 1° de los corrientes y vistas las autorizaciones que en telegrama urgente de hoy confiere á este Despacho el Excmo. Sr. Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Declárase en estado de sitio la Intendencia Nacional del Chocó por el tiempo que fuere necesario para restablecer la tranquilidad pública y para juzgar á los autores, cómplices y auxiliares del delito de incendio y demás atentados contra el orden y la seguridad social.

Art. 2° El Intendente asume las funciones de Jefe Civil y Militar de la Intendencia durante el estado de sitio, é invístese del mismo carácter en las respectivas localidades á los Alcaldes Provinciales y Municipales.

Art. 3° Procedase inmediatamente á convocar Consejo de Guerra verbal para juzgar á los autores, cómplices y auxiliares del delito de incendio á que se ha hecho referencia, siguiendo en un todo las prescripciones del

artículos 1,302 y siguientes de la Decisión 3°, Título 2° del Código Militar. Dése cuenta al Supremo Gobierno y publíquese por bando.

Dado en Quibdó, á 5 de Mayo de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

DECRETO N° 137 DE 1907

(MAYO 5)

El Jefe Civil y Militar del Chocó,

en uso de las facultades amplias de que está investido,

DECRETA:

Art. 1° Créase un Consejo de Guerra verbal para juzgar á Manuel Satorio Valencia y demás individuos que resulten complicados en el delito de incendio efectuado en esta ciudad en la madrugada del día 1° de los corrientes.

Art. 2° Nómbranse miembros de tal Consejo á los Sres. Gral. Justiniano Jaramillo, quien lo presidirá, Teniente Coronel Pedro Billas Serrano y Sargento Mayor Ignacio A. León; y para Secretario al Sargento Mayor Crisanto Echeverry P.

Art. 3° Nómbrase Fiscal del Consejo al Sr. Coronel Eduardo Ferrer y Auditor de Guerra al Teniente Coronel Sr. Germán López E.

Art. 4° El Consejo se reunirá inmediatamente en uno de los salones de la casa de Gobierno y funcionará en un todo de acuerdo con las prescripciones del Código Militar.

Dése cuenta al Supremo Gobierno, comuníquese y publíquese.

Dado en Quibdó, á 5 de Mayo de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

DECRETO N° 138 DE 1907

(MAYO 5)

El Jefe Civil y Militar,

en virtud de las amplias autorizaciones que lo ha conferido el Supremo Gobierno, y

CONSIDERANDO:

Que repetidas veces las ciudades más importantes de la Intendencia han sido destruidas por criminales incendiarios que han reducido á la miseria más completa las familias y aniquilado la riqueza pública, amparados por la constante impunidad que ha habido aquí para los autores de tan horrendo crimen,

DECRETA:

Art. 1° El delito de incendio, así como todo acto anárquico tendiente á destruir las propiedades ó á poner en peligro la vida y la tranquilidad de los ciudadanos, serán juzgados por Consejos de Guerra verbales, durante el estado de sitio.

Art. 2° Tales delitos, cuando revistan caracteres de verdadera gravedad, serán castigados con la pena de muerte, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución.

Dése cuenta y publíquese por bando.

Dado en Quibdó, á 5 de Mayo de 1907.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario general,

EDUARDO FERRER.

SENTENCIA

Consejo Verbal de Guerra.—Quibdó,
Mayo 6 de 1907, á las 3½ a. m.

Vistos: El día primero del presente mes de Mayo, más ó menos á la una de la mañana, los habitantes de la rica y laboriosa ciudad de Quibdó fueron dolorosamente sorprendidos por el grito angustioso de "¡fuego!"

Todo el que pudo ponerse en pie, salió preguntando el lugar del siniestro y se le indicaba como tal la casa de madera y paja del Sr. Ruperto Perera, situada en una de las calles más centrales, comunicada con las dos casas pajizas de Erasmo Rengifo y Herlinda B. de Torrijos, y rodeada de otras casas de madera que forman en la calle más populosa de Quibdó, en un largo tramo, serie no interrumpida.

Cerca al lugar del siniestro, y comprendidos en la manzana en que él se manifiesta, están situados en gran número casi todos los mayores establecimientos comerciales de Quibdó.

Los primeros individuos que llegaron pudieron ver que las llamas habían prendido en el techo hasta el punto de iluminar el lugar del amenazante acontecimiento; y sólo debido al arrojo y á la actividad con que procedieron los primeros concurrentes, pudo evitarse que la ciudad quedara en un momento reducida á informe montón de cenizas y sus habitantes á la más de las desgarradoras situaciones: el punto inicial del incendio era el más á propósito para que éste pudiera propagarse á los principales centros de la población.

Examinado el techo incendiado, se nota que el fuego ha prendido por más de una parte; y reconocidos el fogón y un horno de la cocina en la que se declaró el incendio, se ve con claridad que no hay las menores señales de fuego reciente. Claramente estos datos revelan que el incendio no era un incidente casual, sino la obra del crimen.

Al amanecer, la guardia que queda custodiando el lugar de los acontecimientos y los dueños de la casa incendiada, encuentran entre la paja arrancada para impedir la comunicación del fuego, primero una bola de trapos empapada en petróleo, y luego un cinturón elástico á listas blancas y negras que tiene cosidos una relojera de cuero y un portamonedas de lo mismo. Dentro de éste último se encuentra la cantidad de \$ 4.20, en monedas de plata.

Es claro que un crimen de la naturaleza y de la trascendencia del que se relata, causó no sólo la indignación de toda la sociedad de Quibdó, sino la actividad de los empleados hasta el entusiasmo, circunstancia que contribuyó á aguzar la sagacidad de los encargados de la seguridad y el orden, hasta obtener el indicio seguro para hallar al delincuente.

Por las diligencias practicadas por el Sr. Juez del Circuito están comprobados plenamente el delito y su autor, que lo es Manuel Saturio Valencia, como puede verse en las declaraciones de los testigos Jorge T. Lozano, Delio Mejía, Emilio Mejía y José Antonio Gómez y otras de no menor importancia.

El dicho de los testigos citados está comprobado y reforzado por la confesión franca y categórica, rayana en énfasis, del criminal, quien dice, respondiendo á una de las preguntas que se le hicieron al recibirle la segunda declaración indagatoria: "nadie me ha impulsado ó sugestionado para cometer ese delito, y si lo hice fue por efecto de extralimitación mental al ver que mis aspiraciones y esperanzas todas han quedado burladas, y quería que también sintieran los que acomodadamente se encuentran, el peso del sufrimiento. DESGRACIADAMENTE mi plan se frustró y no pude conseguir lo que deseaba."

No es esta la confesión que la Ley estima como circunstancia atenuante del delito; es decir, la que revela el dolor de haberlo cometido y el horror de sentirse criminal. Muy al con-

trario, el incendiario de Quibdó se duele de que "DESGRACIADAMENTE SU PROPÓSITO SE FRUSTRÓ Y NO PUDO CONSEGUIR LO QUE DESEABA."

¡No es esta la forma del chacal á quien se le escapó la presa, ó el sibilido rabioso de la serpiente que no pudo morder!

¡No demuestra esta circunstancia que el criminal, después del aborto de sus atroces proyectos no siente más que el dolor de no haberlos podido llevar á cabo, signo inequívoco de su profunda perversión!

PARTE MOTIVA

El Consejo Verbal de Guerra,

CONSIDERANDO:

1º Que está comprobada plenamente la base del delito, cual es la voluntaria y maliciosa violación de la Ley;

2º Que aunque los defensores y el reo han alegado en favor de éste como causa atenuante la embriaguez, el artículo 30 del Código Penal estatuye que basta que el acusado haya tomado licor con el fin de embriagarse, para que sea plenamente responsable de los delitos que cometa, aunque haya perdido del todo el uso de la razón;

3º Que la identidad del delincuente está comprobada con la filiación respectiva;

4º Que el cuerpo del delito consta no solamente de la inspección ocular practicada por los peritos Sres. Rodolfo Castro y Clodomiro Moreno M., sino con las huellas, rastros y señales que ha dejado la comisión del crimen;

5º Que la impunidad en que se ha dejado á todos los responsables de los repetidos incendios que han afligido al Chocó y la necesidad de sentar un precedente como escarmiento ejemplar para lo futuro, pide en el presente caso la aplicación de un castigo severo y verdaderamente enérgico para evitar en lo sucesivo atentados como el de que se trata;

6º Que según el artículo 29 de la Constitución, el delito de incendio premeditado y con circunstancias agravantes es uno de aquellos á los cuales puede la Ley imponer la pena capital; y

7º Que el Excmo. Sr. Presidente de la República, después de conocer las circunstancias del delito que el Consejo juzga, lo califica en telegrama de fecha cinco del presente mes, de delito atroz que debe juzgarse conforme al derecho de gentes;

Por las consideraciones expuestas, el Consejo de Guerra verbal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Condenar á Manuel Saturio Valencia, reo del delito de incendio premeditado, con circunstancias agravantes, á la pena capital que sufrirá en las inmediaciones del cementerio público de esta ciudad.

Pase esta sentencia al Sr. Jefe Civil y Militar del Chocó en consulta, para los efectos del artículo 4º de la Ley 26 de 1907.

El General Presidente, JUSTINIANO JARAMILLO A.—El Vocal, Teniente Coronel Ignacio A. León.—El Vocal, Teniente Coronel Pedro Elías Serrano.—El Auditor de Guerra, Teniente Coronel Germán López F.—El Secretario, Sargento Mayor Crisanto Echeverry P.

Jefatura Civil y Militar del Chocó.—
Quibdó, Mayo 6 de 1907.

Aprobada; publíquese por bando, ejecútense y dése cuenta al Excmo. Sr. Presidente de la República, al Ministerio de Guerra y al Comandante en Jefe del Ejército.

Queda encargado de llevar á efecto la sentencia el Comandante de la Compañía suelta que hace la guarnición de la plaza, quien tendrá en cuenta los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Código Penal. El fusilamiento se llevará á efecto mañana á las 6 a. m. en el lugar designado por el Consejo de Guerra. Las demás personas siu-

dicadas como cómplices del reo, con respecto á las cuales no ha hallado el Consejo pruebas suficientes para condenar, serán puestas á disposición del Ministerio de Guerra.

Notifíquese al penado, al Sr. Fiscal y á los defensores.

ENRIQUE PALACIOS M.

El Secretario Militar,

MANUEL M. LOZANO.

ACTA

de la ejecución de la sentencia proferida por el Consejo verbal de Guerra contra el incendiario M. Saturio Valencia.

Aunque á las 6 de la mañana del día de hoy debía llevarse á efecto la ejecución del reo Manuel Saturio Valencia, el Sr. Jefe Civil y Militar, en atención á que por daños en la línea telegráfica no había podido transmitirse al Poder Ejecutivo la sentencia condenatoria, y en vista de una solicitud elevada por varias familias, resolvió aplazar el fusilamiento hasta las 4 p. m., hora en que debía cumplirse precisamente, por haberse recibido momentos antes un telegrama del Sr. Ministro de Guerra que ordenaba la ejecución inmediata de la sentencia.

Dadas las órdenes del caso y siendo las 3 de la tarde se presentó el Comandante Ignacio A. León á la cárcel donde se encontraba el reo, y al salir con él se dio el primer pregón de que trata el artículo 51 del Código Penal, en esta forma: "Manuel Saturio Valencia, natural y vecino de Quibdó y reo del delito de incendio, ha sido condenado á la pena de muerte que va á ejecutarse. Si alguno levantara la voz, pidiendo gracia, ó de cualquiera otra manera ilegal tratara de impedirlo, será castigado conforme á las leyes."

En seguida se partió por la calle del centro al lugar donde se había erigido el patíbulo. En el trayecto el reo se despidió del que había sido su maestro, Sr. Lisandro Mosquera, quitándose el sombrero, pero sin mostrar ninguna emoción. El maestro le dijo llorando: adios, hijo mío!

A las 3½ se llegó al lugar del patíbulo y allí exigió el reo que le permitieran colocarse en una parte visible para dirigirle al público algunas palabras, á lo cual convino el comandante de la fuerza. Al efecto sacó del bolsillo un papel y con voz firme y sonora y con la mayor impavidez pronunció el discurso que original se acompaña y el cual está escrito de puño y letra del reo.

Terminado el discurso, el Comandante de la plaza se lo exigió para publicarlo y él se lo entregó manifestándole que eso era su deseo. Luego se dirigió al patíbulo y descubriéndose arrojó el sombrero á tierra; colocóse en el banquillo ayudado por dos individuos y al verse en él exclamó: "Deus meus, in manus tuas commendo spiritum meum." En este momento una señora llamada Luciana Mejía pidió que se le dejara rezar al frente del reo una oración que el día antes le había exigido él mismo para el tiempo en que fueran á pasarlo por las armas. Listo el Comandante León para proceder, fue llamado por el reo, quien le exigió una copa de vino, la cual, por la premura del tiempo, no pudo suministrarse. Al retirarse el Comandante volvió el reo á llamarlo y le preguntó: "¿Esto que va á hacerse conmigo es para escarmiento de la humanidad?" Contestóle en Comandante que sí, á lo cual repuso: "¿De suerte que cualquiera que cometa igual delito será castigado en esta misma forma?" "Sí," le dijo el Comandante. "Entonces, cúmplase," dijo el reo.

Inmediatamente después se dio el último pregón y se procedió á ejecutar la sentencia con una descarga, terminada la cual manifestó el médico oficial que aún estaba vivo el reo y por lo tanto se ordenó la segunda descarga que fue suficiente.

Acto continuo se cumplió con lo que dispone el artículo 52 del Código Penal y se entregó el cadáver del ajusticiado á sus parientes, quienes al cabo de hora y media le dieron sepultura en presencia del Jefe de la Gendarmería y de algunos otros agentes. La inhumación terminó á las 7 de la noche.

Quibdó, Mayo 7 de 1907.

El Jefe de la Plaza, MANUEL M. LOZANO.—El Comandante de la Compañía

Sueltas. Ignacio A. León.—El Subteniente de la Gendarmería Nacional, Marco A. López A.—El Médico Oficial de la Intendencia, Fausto Domínguez A.

ULTIMAS FRASES

pronunciadas por el reo Manuel Saturio Valencia al pie del patíbulo.

Señores:

Dios en sus inexcrutables arcanos, ha querido que hoy, 7 de Mayo de 1907, ocupe yo este lugar, para expiar todas mis faltas cometidas. Pero como yo, en el transcurso de mi agitada y turbulenta vida, procuré sacar un bien del más supremo mal, por esta razón reconsidero y no me permito culpar á quienes en cumplimiento de un deber han dictado y aprobado mi sentencia de muerte; pues yo no dejo de comprender que esto no es sino un correctivo para que no se trunquen el bienestar, paz y progreso de esta naciente Intendencia Nacional del Chocó.

Hoy á mí no me toca sino pagar la deuda que de antaño deben unos cuantos chacales, los cuales, siendo autores del mismo delito que yo cometí, hoy están libres, porque á ellos no se les aplicó, en su época, el correctivo; ellos gozan de consideraciones y garantías.....

Esto á mí no me extraña, pues desde que tuve uso de razón, comprendí que la fatalidad me perseguía, y doquiera que mis miradas dirigía, chocaban con negros nubarrones instalados en el horizonte de mi existencia.

Esta es la ley del mundo: todo lo que nace tiene que morir; y á mí por mi mala estrella, me toca hoy dar cumplimiento á esa inexorable Ley, en un patíbulo infame.

Estoy plenamente convencido de la verdad de esta frase: "El hombre en pos de su destino, ciego avanza: Dios quiso ocultarle lo futuro, por no hacerle la vida tan amarga."

Deséole á mi Patria, y con especialidad al Chocó, días prósperos, y quiera el cielo que nunca en su horizonte asomen nubarrones tempestuosos.

M. SATURIO VALENCIA.

Quibdó, Mayo 6 de 1907.

Gral. Reyes.—Bogotá.

Defensores oficio Manuel Saturio Valencia, sindicado incendio Quibdó, os pedimos respetuosamente conmutación de la pena capital, como un acto de humanidad y justicia.

Heliodoro Rodríguez.—Manuel Gregorio Salazar.

Ofi.—Bogotá, Mayo 7 de 1907.

Heliodoro Rodríguez, Manuel G. Salazar.

Quibdó.

Asunto sentencia contra incendio Quibdó, pertenece á Ministerio Guerra, al cual he pasado vuestro telegrama.

REYES.

Auténtico.—Montoya.

Ofi.—Nº 1281—Estado Mayor General del Ejército.—Bogotá, Mayo 6 de 1907.

Gral. Enrique Palacios.—Quibdó.

Impuesto de su telegrama 145 que agradezco. Ruégole comunicar resultado Consejo Guerra.

Servidor, Castro Uricoechea.

Auténtico.—Montoya.

Ofi.—Gobernación.—Popayán, 6 de Mayo de 1907.

Intendente.—Quibdó.

Unánime indignación produjo conocimiento crimen ejecutado esa ciudad: no podía saber floreciente Quib-

dó se ha salvado de anarquista. Felicítolo por energía para dominar barbarie é implantar progreso esa región caucana. Estamos listos darle todo apoyo.

Afirmo., JULIO CAICEDO G.

Auténtico.—Montoya.

Oficial.—Circular.—Bogotá, Mayo 6 de 1907.

Gobernadora, Gral. Enrique Palacios—Quibdó.

Honor comunicarle lo ocurrido sesión hoy Asamblea Nacional:

Abrióse tercer debate proyecto ley Escalafón Militar y el que establece matrículas embarcaciones navegación ríos Nación. Asamblea manifestó ser voluntad pasaran á ser leyes República. Subsecretario de Guerra encargado del Despacho dio cuenta enorme delito tuvo lugar ciudad de Quibdó, donde negro Manuel Saturio Valencia prendió fuego ciudad. Gobierno, dijo Subsecretario Guerra, declaró estado sitio Intendencia Chocó y Provincia Sinú y dispuso juzgárase Consejo Guerra verbal y confináranse cómplices colonias penales.

Continuó segundo debate proyecto ley cuantías, con asistencia Magistrados Corte Suprema, Dres. Germán D. Pardo y Felipe Silva. Después largo debate resolvióse reconsiderar artículos aprobados.

Sesión duró desde las tres hasta las seis y media de la tarde.

Atento servidor,

Camilo Torres Elícechea.

Auténtico.—Gómez.

Of.—Urgente—Nº 1,503—Ministerio de Guerra—Bogotá, 7 de Mayo de 1907.

Jefe Civil y Militar.—Quibdó.

Envíole efusiva felicitación por actividad y eficacia con que ha procedido en asunto que trata telegrama Nº 147 de ayer. Espero informe inmediatamente pena impuesta reo Valencia por Consejo Guerra, cuya sentencia repítole debe ejecutarse sin demora alguna.

Servidor.

El Subsecretario encargado del Despacho,

CLÍMACO LOSADA.

Auténtico.—Montoya.

Of.—Bogotá, 9 de Mayo de 1907.

Intendente Chocó.—Quibdó.

Este Ministerio dio cuenta á Asamblea sentencia Consejo de Guerra y unánimemente manifestó su aprobación. Su Decreto declarando en estado de sitio lugares Chocó al repetirse incendio, es muy oportuno. El Gobierno aplaude la energía y eficacia con que usted ha procedido.

El Subsecretario del Ministerio de Guerra encargado del Despacho,

Clímaco Losada.

Auténtico.—Gómez Z.

Of.—Nº 1,528.—4.30—Ministerio de Guerra.—Bogotá, Mayo 10 de 1905.

Jefe Civil y Militar.—Quibdó.

Por telegrama Nº 150, del 7, quedo enterado ejecutóse sentencia que profirió Consejo Guerra contra reo Manuel Saturio Valencia. Circunstancias que usted apunta, irrefutablemente demuestran legalidad, justicia corrección del fallo condenatorio. Celebro haya tranquilidad esa región y que sus habitantes háyanse inclinado á la justicia.

Subsecretario encargado del Despacho,

Clímaco Losada.

Auténtico.—Gómez Z.

Of.—Nº 1,295—Estado Mayor General del Ejército.—Bogotá, 10 de Mayo de 1907.

Gral. Enrique Palacios.—Quibdó.

Recibidos telegramas comunicando sentencia dictada por Consejo Guerra

contra incendiario Valencia y ejecución de ella.

Este Despacho envíale entusiastas felicitaciones por actividad desplegada y entereza con que ha procedido.

Servidor, Castro Uricocchea.

Auténtico.—Montoya.

Of.—Nº 984.—Gobernación.—Popayán, 10 de Marzo de 1907.

General Palacios.—Quibdó.

Recibido telegrama Nº 150 en que comunícame resultado Consejo Guerra que juzgó y condenó anarquista Valencia. Ojalá que tan dolorosa como necesaria medida produzca saludables efectos de escarmiento y moralización.

Amigo, Caicedo.

Auténtico.—Gómez.

Of.—Nº 362.—Gobernación.—Medellín, 10 de Mayo de 1907.

Intendente.—Quibdó.

Duro, pero necesario é ineludible, ha sido castigo impuesto anarquista incendiario Manuel Saturio Valencia. Escarmiento saludable que producirá sus buenos efectos, no sólo en esa rica, interesante comarca, sino en todo el país. Felicito cordialmente usted

por celo y energía desplegados en grave incidente.

Dionisio Arango.

Auténtico.—Montoya.

Of.—Santamarta, Mayo 11 de 1905.

Intendente.—Quibdó.

Por telegramas Presidente conozco antecedentes ejecución Saturio Valencia que usted dignóse comunicarme en despacho del 7. Actitud enérgica y justicia Gobierno en este caso, servirá de lección elocuente para revoltosos toda especie y reafirmará orden, tranquilidad pública. Felicítolo actividad.

Secretario General,

Travecedo.

Auténtico.—Fabricio.

INFORME

del Agente de la Gendarmería en comisión en el Distrito de Baudó.

(Continuación)

JUZGADO MUNICIPAL.

En esta oficina, como en las demás del Distrito, ha habido, hasta ahora poco, completo desorden y desmoralización, y ningún servicio para los asociados: arreglos indebidos entro

CALIFICACIONES

obtenidas por los alumnos del Colegio Público de Quibdó durante el mes de Abril de 1907.

Número de orden	NOMBRES	Asistencia	Aplicación	Conducta	ASEO	Aprovechamiento.
1	Angel Eladio.	4	5	5	4	4
2	Angel Miguel.	4	5	4	5	5
3	Arce Carlos.	5	4	5	5	2
4	Arce Daniel.	4	3	3	4	2
5	Arriaga Adriano.	4	5	5	5	5
6	Ayala Vicente.	4	3	2	3	2
7	Castro Deláscar.	5	3	3	4	3
8	Castro A. Roberto.	5	3	4	4	3
9	Coutin Camilo F.	4	5	4	5	5
10	Chaux Leoncio.	4	5	4	5	5
11	Denis Jesús M ^a .	4	3	4	4	2
12	Díaz P. Desiderio.	4	4	4	5	3
13	Ferrer Osvaldo.	4	4	4	4	4
14	García V. Juan.	4	3	3	4	2
15	González Heliodoro N.	4	5	4	5	4
16	Ibáñez Hernando.	4	5	5	5	5
17	Mosquera G. Juan B.	5	4	4	5	4
18	Ortiz Rodolfo.	5	5	4	5	4
19	Perea Rafael N.	4	5	5	5	4
20	Realpe Sarug.	4	3	2	5	2
21	Rivas José Angel.	4	4	4	4	3
22	Rodríguez Ramiro.	5	4	4	5	3
23	Rossi Juan.	4	4	3	5	3
24	Salge A. Domingo.	4	4	4	4	2
25	Sánchez G. Gregorio.	4	4	4	5	4
26	Torrijos Diego L.	4	4	4	4	4
27	Valencia Jorge A.	4	5	4	5	4
28	Valencia Reinaldo J.	5	5	4	5	5
29	Valencia Luis Felipe.	4	5	5	5	5
30	Villa V. Sergio.	5	5	4	5	4

Nota.—No figura en el presente cuadro el alumno Aquileo Arriaga, por haber sido expulsado del Establecimiento por Resolución del Consejo Directivo de 30 de Abril próximo pasado.

Quibdó, Mayo 1º de 1907.

El Rector, MANUEL A. SANTACOLOMA.

El Inspector-Secretario, Germán López F.

RESULTADO

de las Sabatinas correspondientes al mes de Abril de 1907 en el Colegio Público de Quibdó.

Materias de examen.	PROFESORES	ALUMNOS EXAMINADOS	Calificaciones.
Aritmética (2º curso)	Dr. Heliodoro Rodríguez.	Valencia Jorge A.	4
		Ibáñez Hernando.	5
Francés (1er curso)	Dr. Fausto Domínguez A.	Valencia Jorge A.	4
		Villa V. Sergio.	5
Religión.	Manuel A. Santacoloma.	Díaz P. Desiderio.	3
		González Heliodoro N.	3

Quibdó, Mayo 1º de 1907.

El Rector, MANUEL A. SANTACOLOMA.

El Inspector-Secretario, Germán López F.

Jueces y litigantes y entre aquellos y los comisarios ó ministros de Justicia; burdos prevaricatos; vergonzosos litigios y relajado ó indigno comercio de conecencias, á causa de la completa ignorancia unas veces, y de la mala fe otras, de los que ocupaban tan honroso puesto, quienes en los pocos instantes que de vez en cuando concurrían á la oficina, querían cuanto antes salir del apuro de cualquier manera. Como el Distrito no contaba con rentas suficientes para el pago de sus servidores, ninguna persona de mediana competencia siquiera, quería aceptar el empleo de Juez. Hoy lo ejerce el Sr. Eduardo Rivas, quien, aunque no tiene conocimientos en derecho, como no los tiene aquí ninguno, es hombre honrado, de posición independiente y de sano criterio, y falla todos los asuntos que á su despacho llegan—que por lo general no son intrincados—con la justicia que irradian la imparcialidad y la rectitud, y en los asuntos más difíciles, de acuerdo con los conceptos que casi siempre pide á las personas honradas á quienes él juzga más competentes. Aunque tampoco ha recibido sueldos, asiste diariamente al despacho, y cumple con sus deberes.

PERSONERÍA MUNICIPAL

El empleo de Personero Municipal lo ejerce actualmente el Sr. Macario Córdoba. Aunque bien ardua y laboriosa es la misión del representante de los intereses públicos, se ve que á este joven le ha sobrado demasiada buena voluntad para llenar cumplidamente sus deberes, al alcance de sus conocimientos; pero como la máquina administrativa no puede jamás funcionar bien, siempre que alguna de sus partes se desnivele, y por consiguiente el engranaje no esté perfectamente de acuerdo para el movimiento general, ha tenido que dejarse llevar por la corriente de la inercia y del narcotismo públicos. Al sentirse otra vez el movimiento de la maquinaria, al impulso de la nueva administración, podrá hacer mucho en beneficio del Distrito.

CONSEJO MUNICIPAL

Apenas recibió el Sr. Alcalde del Distrito el Decreto Nº 63, sobre arbitrios municipales, dictado por esa Intendencia, convocó al H. Concejo para que se reuniera el día 15 de los corrientes, en sesiones ordinarias; mas como en esa fecha no se verificó dicha reunión, sin motivo alguno que disculpara la falta, tuve á bien excitar ese mismo día al Sr. Alcalde, por nota Nº 19, para que tomara las providencias necesarias á fin de que se diera cumplimiento á su Decreto de convocatoria, y en efecto, al siguiente día, en virtud de nuevo llamamiento, se instaló la Honorable Corporación.

En cumplimiento de una de las delegaciones que me fueron conferidas por usted, di contestación á la nota que me dirigió el Presidente de dicho Cuerpo, de la manera siguiente: "República de Colombia.—Intendencia Nacional del Chocó.—Agencia de la Gendarmería.—Nº 20.—Pizarro, 16 de Marzo de 1907.—Sr. Presidente del Concejo Municipal.—Pte.—Con verdadera satisfacción he leído su atenta carta oficial de fecha de hoy, marcada con el Nº 1º, por la cual he tenido conocimiento de que la H. Corporación que usted dignamente preside, se ha reunido en sesiones ordinarias, por expresa convocatoria del Sr. Alcalde Municipal.—Como por la delegación 4ª que me ha sido conferida por el Decreto No. 62, dictado por el Sr. Intendente Nacional del Chocó, debo prestar mi colaboración á ese H. Concejo con el fin de formar las listas del Catastro y el Presupuesto de Rentas y Gastos del corriente año, todo de acuerdo con el Decreto Nº 63, sobre arbitrios municipales, tengo el honor de ponerme á las órdenes de ese H. Cuerpo, deseándole feliz éxito en los trabajos que va á emprender.—Dios guarde á usted.—Carlos A. Ferrer."

En estas sesiones el H. Concejo formó y aprobó la lista general del Ca-

ESTADO DE CAJA

del Estado de Quito, en el mes de Mayo de 1907

INGRESOS

Table with columns for 'Ingresos ordinarios de Distrito' and 'Productos del mes'. Rows include 'Por Recauda de impuestos de predios del mes', 'Por Recauda de impuestos de predios de Antioquia', etc.

EGRESOS

Table with columns for 'Servicio de 1907 - Departamento de Cochabamba - Capital Y.P.', 'Remedio a la Tesorería del Colegio', 'Deducción por error en la cuenta de Mayra', etc.

Sumas iguales \$ 274,18 \$ 274,14

Quito, Abril 25 de 1907.

El Tesorero, Pedro Elias Serrano.

V. 15.—El Abogado, Manuel H. Lora;—El Secretario, Domingo E. Salas.

NOTICIAS

En las principales escuelas de la zona las Escuelas en esta zona, a pesar de seguir funcionando...

ASUNTOS VARIOS

Ha venido observándose aquí, desde tiempos inmemoriales, la práctica irregular de darles a determinados individuos gratuitos...

Muchos indios en la zona indígena, prevalidos de la ley para presionar que el Gobierno les sea condescendiente por medio de leyes vigentes...

través años, a hombres honrados y laboriosos, con numerosa familia, y en los cuales herederos nunca han visto los indígenas petroleros...

Las autoridades judiciales y administrativas de la capital de esta Provincia, han primado a observar el procedimiento de hacer comparecer a los vecinos de este Distrito...

De. Intermitente. Decreto, 11 de Mayo de 1907. El Agente de la Gobernación, Carlos A. Barros.

TELEGRAMAS

Qlt.—Bogotá.—Nº 1,100.—Ministerio de Guerra.—Bogotá, 14 de Mayo de 1907. Quito, 14 de Mayo de 1907. Quito, 14 de Mayo de 1907.

quiere una defensa y extrema con la mayor inteligencia y eficiencia.

Manuel H. Lora;—El Secretario, Domingo E. Salas.

Quito, Mayo 22 de 1907.

El autor de la producción y el propietario y Director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos cometidos en el art. 22 de este Decreto.

El autor de la producción y el propietario y Director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos cometidos en el art. 22 de este Decreto.

Quito, Mayo 22 de 1907.

Denuncias de Minas

Se. Inspección Nacional del Trabajo.—Quito.

En el Corregimiento de Baguá, en el paraje de La Chirina, existe una mina de oro...

En la mina que denomina las conocidas con el nombre "La Florida" y sus linderos en los siguientes: por la parte de arriba la quebrada llamada Casapata...

El último poseedor de dicha mina fue el mismo Sr. Ilorosa, para quien se denunció.

Quito, Mayo 22 de 1907.

El Administrador, J. FERRALLA & C.

Quito, Mayo 22 de 1907.

Quito, Mayo 22 de 1907.

AVISO

En la Administración de Hacienda Nacional deben pagarse los derechos de sucesión que se adeudan por sucesiones anteriores a la creación de la Intendencia.

Quito, Mayo 22 de 1907.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 47

DE 1906, sobre proceso (CORRECCION). TITULO V. De los presos.

Art. 13. Para los efectos del artículo anterior el Tribunal accesa inmediatamente la imposición de la multa a la respectiva oficina de Hacienda, quien, a su vez, dará cuenta al Ministerio de Gobierno...

Art. 14. En todos los casos del artículo 13 los trabajadores a el Ministerio de Gobierno pueden alegar de la imposición de la respectiva multa, dentro las prevenciones necesarias para impedir la ejecución de la publicación sucesoria y todas las que corresponden a esta clase de causas.

Art. 15. El dueño, administrador o encargado del establecimiento tipográfico, de imprenta, etc., no deberá ser penado por los delitos cometidos en el artículo 14, que se menciona en el caso.

Art. 16. El autor de la producción y el propietario y Director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos cometidos en el art. 22 de este Decreto.

Art. 17. El autor de la producción y el propietario y Director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos cometidos en el art. 22 de este Decreto.

IMPRESA E. LEY—QUITO.

estas, la cual ascendió a la suma de ciento sesenta y siete mil ochocientos...

RECOMIENDA MUNICIPAL

Este edificio ha funcionado con bastante regularidad en estos últimos tiempos, y principalmente ahora que está ejerciendo el empleo el Sr. D. Alejandro Rodríguez...

Hasta ahora poco, aunque la renta municipal que aquí se cobra de varios establecimientos de pesos oro...

Desde que el trabajo personal está destinado exclusivamente para las vías públicas, así como el atendimiento de los baldíos a la instrucción pública...

La Tesorería Municipal marcha, pues, bien en cuanto a la integridad del empleado en ejercicio hoy, a la formación de las cuentas y a la actividad e interés en el cobro de los impuestos...

INSPECCIÓN LOCAL DE I. E.

Como hace más de ocho años que no funcionan en el Distrito las Escuelas de niños y de niñas, tampoco existe Inspector Local de Instrucción Pública...